

## REGLAMENTO (CE) N° 1155/97 DE LA COMISIÓN

de 25 de junio de 1997

por el que se fijan los coeficientes de reducción que permiten determinar la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada agente económico de las categorías A y B con cargo al contingente arancelario de 1997

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, en aplicación del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1409/96<sup>(4)</sup>, la Comisión, en función del volumen del contingente arancelario anual y de la cantidad total de las referencias cuantitativas de los agentes económicos determinadas en aplicación de los artículos 3 y siguientes del citado Reglamento, fija, si procede, para cada categoría de agentes económicos, el coeficiente uniforme de reducción que debe aplicarse a la referencia cuantitativa de cada agente económico para determinar la cantidad que se le debe asignar para el año de que se trate;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2035/96 de la Comisión<sup>(5)</sup>, para la aplicación del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1442/93, fijó, con carácter provisional y en espera de la adaptación del volumen del contingente arancelario de forma consiguiente a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, así como de los resultados de las comprobaciones complementarias de determinados datos comunicados por los Estados miembros, los coeficientes de reducción que deben aplicarse a la referencia cuantitativa de cada agente económico de las categorías A y B, tomando como base un contingente arancelario de 2 200 000 toneladas para el año 1997;

Considerando que, posteriormente, el Reglamento (CE) n° 1154/97 de la Comisión<sup>(6)</sup> fijó el volumen del contin-

gente arancelario para el año 1997 en 2 553 000 toneladas; que, no obstante, la cantidad específica de 10 000 toneladas reservada para la solución de casos de extremo rigor no debe ser tenida en cuenta para la fijación de los coeficientes de reducción en cuestión;

Considerando que, sobre esta base y habida cuenta de las comprobaciones complementarias efectuadas después de la adopción del Reglamento (CE) n° 2035/96, procede determinar nuevos coeficientes para el año 1997 y, en aras de la claridad, derogar el Reglamento (CE) n° 2035/96;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento deben entrar en vigor inmediatamente, dados los plazos fijados en el Reglamento (CEE) n° 1442/93;

Considerando que el Comité de gestión de los plátanos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

La cantidad del contingente arancelario establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) n° 404/93 que deberá atribuirse a cada agente económico de las categorías A y B con cargo al año 1997 se obtendrá aplicando a la referencia cuantitativa de cada agente económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1442/93, el coeficiente uniforme de reducción siguiente:

- para cada agente económico de la categoría A: 0,732550,
- para cada agente económico de la categoría B: 0,540459.

### Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 2035/96.

### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO n° L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO n° L 181 de 20. 7. 1996, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO n° L 272 de 25. 10. 1996, p. 6.

<sup>(6)</sup> Véase la página 65 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---